



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION : SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

INDICE

PODER EJECUTIVO

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para el ejercicio, control y transparencia de los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los programas que deriven de la estrategia integral de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario.....1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina el **Cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos**, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y **Se Modifica la Competencia** del Juzgado Penal de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....12

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 006/2021 del Pleno Conjunto del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, **Se Reforman los Artículos 9 y 13 del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**.....17



MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano Superior de este Organismo, en reunión ordinaria celebrada el 17 (diecisiete) de Febrero de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 33 Fracción III de la Ley de Asistencia Social y lo establecido en los artículos 27, 37 Fracción I, IV, VII, VIII y X, del mismo ordenamiento legal invocado, así como lo establecido en el Artículo 1, 6 Fracción II, 13 Fracción I, VIII, XII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, ambos ordenamientos jurídicos invocados vigentes en la Entidad; tengo a bien pronunciar el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. - Se expiden los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO**, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

OBJETIVO

Establecer las disposiciones específicas que deberán cumplirse para lograr mejores índices de eficiencia en la captación, ejercicio y control de los recursos.

Ofrecer a los servidores públicos involucrados en la administración, ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos denominados cuotas de recuperación de los programas alimentarios, todos los elementos necesarios para la debida ejecución y aplicación de los mismos.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general que permitan aprovechar, efficientar, racionalizar y hacer un uso óptimo de los recursos públicos destinados a las actividades administrativas, sin afectar el cumplimiento de las metas y programas, con el fin de promover el uso eficiente y eficaz de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Los lineamientos contenidos en el presente documento son de orden público y de observancia obligatoria para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y demás instituciones que obtengan recursos de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:



- I. SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. EIASADC:** estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario
- III. SEDIFBCS:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.
- IV. SMDIF:** Cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, pertenecientes a los Municipios que conforman el Estado de Baja California Sur.
- V. SIIPPG:** Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.
- VI. Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a mejorar y/o transformar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, de protección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- VII. Asistencia Social Alimentaria:** Acción de proporcionar a grupos de riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa la población.
- VIII. Asesorar:** Actividad que da pauta a orientar en las acciones y los hechos, a fin de que se alcancen los objetivos propuestos.
- IX. Ayuda Alimentaria Directa:** Acción de proporcionar alimentación complementaria a grupos de población que no satisfacen sus necesidades en cantidad y calidad adecuada, conforme a las recomendaciones nacionales.
- X. Beneficiarios:** Población que recibirá los beneficios de las acciones de asistencia social alimentaria.
- XI. Calidad:** Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.
- XII. Capacitación:** Proceso de formación del personal en el que se proporcionan los elementos para la adquisición de las habilidades y actividades necesarias para desempeñar sus funciones eficientemente, para que a través de ellos se lleve esta acción a los municipios y de estos a las localidades, involucrando a la comunidad.



- XIII. Control:** Proceso cuyo objetivo es la detección de logros y desviaciones para evaluar la ejecución de programas y acciones, así como aplicar las medidas correctivas necesarias; la acción de control puede producirse permanentemente, periódica o eventualmente durante un proceso determinado o parte de éste, a través de la medición de resultados.
- XIV. Cuotas de Recuperación:** Importe representativo que se cobra a los beneficiarios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio.
- XV. Estrategia:** Se denomina al método para resolver o controlar un problema.
- XVI. Focalización:** Técnica mediante la que se determinan las prioridades de asistencia alimentaria y que apoya el procedimiento de planeación y presupuestación.
- XVII. Fomento a la producción de alimentos:** Participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procedimiento cuyo producto se destina al autoconsumo o para el enriquecimiento de los apoyos alimentarios.
- XVIII. Grupos en Riesgo:** Quienes tienen dificultad de disponer y acceder a los alimentos para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, debido a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos y socio-organizativos, o bien están asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.
- XIX. Grupos Vulnerables:** Condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esta situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos, y quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo. Este concepto es utilizado como criterio para focalizar y orientar la política de asistencia social alimentaria, cuyo principio básico es transformar esa condición.
- XX. Integralidad:** Conjunto de acciones diversas orientadas a fortalecer el desarrollo individual y familiar.
- XXI. Inclusión:** Suma de factores que determinan que los individuos, las familias y comunidades se involucren y reciban los servicios básicos que garanticen el cumplimiento de sus derechos individuales y sociales de bienestar y desarrollo.
- XXII. Lineamientos:** Son las orientaciones y directrices generales que regulan una política o una estrategia.



- XXIII. Marginación Social:** Se refiere a la población caracterizada por su aislamiento, respecto al crecimiento económico y que involucra a los sectores que carecen de oportunidades de educación y trabajo, así como de la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXIV. Operación:** Acción de poner en marcha algo que ha sido previamente planeado y autorizado, también se denomina operación de la actividad sustantiva de una Institución relacionada directamente con el cumplimiento de los objetivos y metas de producción de bienes y/o servicios.
- XXV. Padrón de Beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios de la Asistencia Social Alimentaria que deberá sujetarse al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. (SIIPPG)
- XXVI. Procedimiento:** Serie de actividades sucesivas y concatenadas entre sí, por medio de las cuales las organizaciones logran el cumplimiento de objetivos y atribuciones que tienen conferidas. Es la forma específica de desarrollar una actividad.
- XXVII. Ración alimentaria:** Apoyo alimentario temporal, que deberá proporcionar del 20 al 30% de las recomendaciones diarias de nutrimentos.
- XXVIII. Seguimiento:** La observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas de un proyecto social en términos de los recursos utilizados, las metas intermedias cumplidas, así como los tiempos, presupuestos previstos, la estrategia y las tácticas.
- XXIX. Supervisión:** Proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, revisándolo y si es necesario aplicando medidas correctivas, de manera que la ejecución se realice de acuerdo a lo planeado. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en un Programa, detectando oportunamente situaciones de riesgo; además de detectar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.
- XXX. Vigilancia del estado nutricional:** Conjunto de Procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.
- XXXI. Vulnerabilidad:** Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que estas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.



II.- LINEAMIENTOS DE LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 4.- Es atribución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, elaborar conforme a los Lineamientos emitidos por el SNDIF los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas alimentarios, que tienen su origen en Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social, establecido en el capítulo V, artículos 25, 40 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 5.- Los recursos se distribuyen en especie, ya sean despensas, dotaciones o raciones de alimentos que conforman los apoyos otorgados a través de los Programas Alimentarios que opera el SEDIF:

- Desayunos Escolares (Modalidad frío y caliente).
- Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de Vida.
- Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.
- Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 6.- Cada beneficiario o su tutor, aportará una cuota simbólica por el apoyo alimentario recibido, esta se denominará cuota de recuperación, cuyo objetivo es fortalecer los programas que le dan origen, la cual deberá ser determinado y autorizado por la H. Junta de Gobierno del SEDIF.

Queda prohibido se incremente la cuota de recuperación a la establecida por la H. Junta de Gobierno del SEDIF.

II.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 7.- El importe de la cuota de recuperación por apoyo alimentario recibido que deberá cubrir el beneficiario, estará establecido en las Reglas de Operación vigentes de cada programa.

ARTÍCULO 8.- - El SMDIF llevará un control, registro, manejo, supervisión y seguimiento de las aportaciones que realiza la comunidad beneficiaria por concepto de cuotas de recuperación, para su depósito total en tiempo y forma al SEDIF.

El SMDIF deberá entregar un recibo foliado a la comunidad y al SEDIF con nombre de la comunidad, periodo, cantidad recibida, sello y firma autorizada por los pagos que realizan las comunidades de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios.



III.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Con el fin de fortalecer el desarrollo y operación de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario y sus actividades complementarias a nivel municipal y estatal, las aportaciones procedentes de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios, podrán disponer de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes y a lo establecido en el Artículo 13 de los presentes Lineamientos, un 30% para el SMDIF y 70% para el SEDIF.

IV.- DE LAS FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 10.- Con lo establecido en las Reglas de Operación y convenios de colaboración, el SMDIF deberá efectuar el pago de las cuotas de recuperación de los diversos programas alimentarios en un periodo de 30 días naturales, posteriores a partir de la entrega del apoyo alimentario.

ARTÍCULO 11.- Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las formas descritas a continuación:

I.- Transferencia electrónica. - La Dirección de Administración del SEDIF, proporcionará al SMDIF, la información sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa a la que podrá realizar la transferencia de los recursos, a través del portal de la institución bancaria de su preferencia, lo que deberá notificar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma Dirección, sobre la cantidad transferida, la información sobre los folios que está enterando, incluyendo un archivo digital con los folios a los que hace referencia.

II.- Depósito Directo en Institución Bancaria.- Sólo en casos excepcionales y/o por circunstancias de fuerza mayor La Dirección de Administración del SEDIF proporcionará la información al SMDIF, sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa; a la que podrá realizar el depósito directo, posteriormente deberá enviar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma dirección, la copia del depósito y la relación de folios que está pagando, incluyendo el archivo digital con los folios escaneados a los que hace referencia. Será responsabilidad del SMDIF, recabar a la brevedad posible, su comprobante fiscal o recibo de pago, ya que, para cualquier aclaración, este deberá ser presentado.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a los convenios de colaboración, el SMDIF realizará el pago al SEDIF el total de las cuotas de recuperación de los apoyos que hayan sido recibidos durante su empleo, cargo o comisión de forma correcta, completa y oportuna, previo al término del proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, que corresponda.



V.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- El **SMDIF** podrá disponer del 30% de los recursos recabados de hasta el ejercicio inmediato anterior por el concepto de cuotas de recuperación al cumplir en tiempo y forma con lo siguiente:

1. Deberá entregar al SEDIF, los recibos de los beneficiarios por los pagos que realizan de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes, los cuales deberán contener folio, con nombre de la comunidad, periodo, cantidad recibida, sello y firma autorizada;
2. Deberá entregar al SEDIF, los comprobantes del apoyo alimentario recibido por los beneficiarios, donde se identifiquen sus datos básicos, firma o huella;
3. Deberá entregar al SEDIF, las actas de Comités de Participación Social del Programa de Desayunos Escolares;

Deberá hacer la solicitud por escrito al SEDIF, en donde se estipule la cantidad que requiere, el objetivo y fin de la misma, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y a lo señalado en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Una vez transcurrido el ejercicio inmediato anterior y de no cumplir con los numerales anteriores, perderán el derecho de obtener dicho recurso; el SEDIF podrá disponer de los mismos.

ARTÍCULO 14.- El SEDIF, como ente normativo y operador de los programas de asistencia social alimentaria, concentrará los recursos provenientes de las cuotas de recuperación, llevando a cabo un control a través de una cuenta específica para su administración.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad del SEDIF, a través de la Dirección de Administración, en coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, elaborar anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el proyecto de captación y aplicación de las cuotas de recuperación, presentando dicho proyecto ante la H. Junta de Gobierno del SEDIF, para su debida aprobación.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos derivados de estos recursos, deberán enfocarse al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población, al fortalecimiento de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, así como al gasto operativo generado para su administración y ejecución.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Atención a Población Vulnerable, será la única área que podrá solicitar la aplicación de estos recursos, mediante un oficio debidamente signado por el titular, el cual, a su vez, deberá ser autorizado por la titular de la Dirección General del SEDIF.



VI.- DE LA APLICACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR ESTRATEGIA Y ACTIVIDAD

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse, por el Sistema Municipal DIF:

- I.** Como apoyo a la operación y fortalecimiento de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.
- II.** Para el desarrollo de proyectos que impulsen la seguridad alimentaria de la población.
- III.** Adquisición de insumos perecederos (fruta y verdura) en complemento a los programas alimentarios.
- IV.** Fortalecimiento de los espacios alimentarios, ya sea adquisición de mobiliario, utensilios y equipos o material necesario para su mejoramiento.
- V.** Mantenimiento de almacén municipal alimentario, fumigaciones y adecuaciones para el aseguramiento de la calidad de los insumos.
- VI.** Difusión de acuerdo a orientación alimentaria.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse por el Sistema Estatal DIF, por estrategia y actividad en cada uno de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, así como el gasto operativo de dichos programas, tomando como base lo siguiente:

- I.** Lograr el cumplimiento de metas, complementar y/o enriquecer los apoyos alimentarios y/o ampliar la cobertura;
- II.** Apoyo a la operación y fortalecimiento;
- III.** Proyectos productivos sustentables;
- IV.** Orientación Alimentaria;
- V.** Aseguramiento de la calidad alimentaria;
- VI.** Gasto Operativo de los Programas.

ARTÍCULO 20.- El SEDIF, a través de la Dirección de Administración y en Coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, podrá aplicar las cuotas de recuperación en cada uno de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario y gasto operativo que se genere, tomando como base los siguientes conceptos de gasto:

1. Adquisición de insumos alimentarios.
2. Análisis de calidad a los insumos alimentarios.
3. Adquisición de alimentos perecederos
4. Adquisición de utensilios, mobiliario y equipo de cocina para uso de los beneficiarios.
5. Habilitación de cocinas y desayunadores.



6. Adquisición de material didáctico (Rotafolios, videos, juegos educativos, cuadernillos, etc).
7. Libros, publicaciones, revistas científicas, manuales de divulgación y orientación, etc.
8. Suministro de insumos alimenticios en contingencias naturales o antropogénicas.
9. Traslado y viáticos para el personal operativo.
10. Combustible y mantenimiento de vehículos.
11. Eventos de asesoría y capacitación.
12. Cursos, talleres, congresos e investigación.
13. Materiales de apoyo técnico (manuales, cuadernos, etc.)
14. Adquisición de material para promoción y difusión del Programa.
15. Trípticos, carteles, folletos, volantes, recetarios, periódicos murales, etc.
16. Eventos (Ferias estatales y/o regionales, muestras gastronómicas, Día Internacional de la Alimentación, etc.)
17. Campañas de difusión en medios masivos de comunicación.
18. Adquisición y mantenimiento de equipo de transporte.
19. Cobertura de seguros.
20. Construcción o arrendamiento de almacén.
21. Mantenimiento de almacén.
22. Equipo de almacén. (Montacargas, tarimas, patines, etc.)
23. Adquisición de equipo y accesorios de cómputo.
24. Adquisición de uniformes.
25. Adquisición de material de oficina.
26. Honorarios para Proyectos para Mejora de la Calidad de los Programas Alimentarios
27. Estudios y asesorías para elevar la calidad de los productos y servicios de los programas alimentarios.
28. Remodelación de oficinas y mantenimiento.
29. Instalación de proyectos productivos.
30. Adquisición de insumos productivos para huertos y granjas escolares, familiares y comunitarias.
31. Gastos de operación de huertos y granjas escolares, familiares y comunitarias.

VII.- CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 21.- El SEDIF, otorgará a los SMDIF, la asesoría y capacitación necesarias para la captación, control y aplicación de las cuotas de recuperación.

ARTÍCULO 22.- El SEDIF, al inicio de cada ejercicio fiscal, informará a los SMDIF del monto de cuota de recuperación establecida por programa, señalando el número de raciones y apoyos alimentarios correspondientes al municipio, así como los productos que integran cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23.- El SEDIF, establecerá en coordinación con los SMDIF, el procedimiento para captar oportunamente las cuotas.

ARTÍCULO 24.- Se contemplará la exención de cuotas de recuperación únicamente en comunidades donde se presenten desastres naturales, antropogénicos o de emergencia, siempre y



cuando el SMDIF solicite al SEDIF por escrito detallando monto y causas. En tal caso, se solicitará a la Junta de Gobierno del SEDIF, para su aprobación.

ARTÍCULO 25.- El SEDIF, establecerá en sus reglas de operación, los topes de las cuotas de recuperación que aportará el beneficiario, el porcentaje que deba reportar el SMDIF y los mecanismos de operación y/o coordinación entre dichos Sistemas.

ARTÍCULO 26.- Los proyectos productivos sustentables deberán ser acompañados por el correspondiente expediente técnico que indique las actividades o acciones a realizar, así como el objetivo y metas a alcanzar con relación al fortalecimiento de los programas alimentarios.

ARTÍCULO 27.- Los recursos financieros generados por la reinversión de cuotas de recuperación, se destinarán a los mismos conceptos descritos en el presente documento.

ARTÍCULO 28.- El SEDIF informará mensualmente al SMDIF el importe al cual asciende su adeudo por concepto de cuotas.

ARTÍCULO 29.- El SEDIF, expedirá el comprobante fiscal correspondiente por concepto de pago de cuotas.

ARTÍCULO 30.- El SEDIF, elaborará carta de liberación de pago de cuotas de recuperación al DIF Municipal, previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 31.- Los documentos originales comprobatorios de los gastos reportados por concepto de aplicación de cuotas, deberán reunir los requisitos fiscales vigentes, permanecer bajo resguardo; y podrán ser requeridos para su revisión en cualquier momento por el personal del Sistema Nacional DIF, del Sistema Estatal DIF y demás autoridades competentes.

VIII.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Financieros y de Contabilidad, integrar la información financiera veraz y oportuna, de la conciliación bancaria de la cuenta exclusiva para los depósitos de las cuotas de recuperación, con su auxiliar y estado de cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Subdirección Administrativa, llevar a cabo los procesos de adjudicación según establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur e integrar el expediente derivado de dicho proceso.

ARTÍCULO 34.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración, llevar a cabo la apertura de la clave presupuestal, asignación de los recursos y notificación por escrito a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, así como el resguardo del proyecto original de la aplicación del recurso.



ARTÍCULO 35.- Las comisiones bancarias por manejo de cuenta de las cuotas de recuperación, deberá registrarlas en la contabilidad de la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad.

ARTÍCULO 36.- Será responsabilidad del SEDIF a través de la Dirección de Administración, brindar estricto cumplimiento en lo establecido en los artículos 1,8,9, 10,14, 20,21,22,23,67,69 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a fin de transparentar el ejercicio y control de los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

IX.- SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos Provenientes de las Cuotas de Recuperación de los Programas Alimentarios, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Tomo XLVI, Numero 19, el día 20 de Abril del 2019.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su vigencia será indefinida hasta en tanto se expida una actualización o nueva versión de los mismos.

**LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con motivo de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio del año 2008 en el Diario Oficial de la Federación y con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y el inicio gradual de operaciones de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio en todo el Estado y en consecuencia la disminución del número de procesos iniciados conforme al sistema procesal penal mixto o tradicional que ello representó, se generaron las condiciones para que mediante **Acuerdo General 003/2016**, derivado de la sesión Plenaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, celebrada el día 2 dos de febrero del año 2016, se determinó el cierre del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en la **Ciudad de La Paz**, Baja California Sur y posteriormente, mediante **Acuerdo General 001/2017**, emanado de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 once de octubre de dos mil diecisiete se determinara el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, con efectos a partir del 1 uno de noviembre de aquel mismo año; y mediante **Acuerdo General 007/2019**, derivado de la Sesión de fecha 7 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se determinara el cierre del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en **San José del Cabo**, Baja California Sur; cierres de órganos jurisdiccionales que en ese orden, hicieron posible la reorientación de recursos humanos y materiales, para la creación del **Juzgado Cuarto Familiar con residencia en esta Ciudad**, así como de los **Juzgados Especializados en la misma materia en las Ciudades de Cabo San Lucas y San José del Cabo**, Baja California Sur, lo que era una necesidad urgente.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 6 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano colegiado emitió el **Acuerdo General Número 002/2021**, mediante el cual se determinó el cierre del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, modificando en el mismo Acuerdo la denominación, domicilio y competencia del entonces Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, ambos con residencia en ésta Ciudad de La Paz, Baja California Sur; ponderando para ello que la actual carga de trabajo de dichos órganos jurisdiccionales, permitía fácilmente concentrar en un solo Juzgado, la totalidad de los asuntos en trámite, valorando que la suma de los mismos resultaba muy inferior a la que llegó a tener un solo Juzgado del sistema procesal penal tradicional, en el año previo al inicio de operaciones del sistema penal acusatorio en todo el territorio, atendiendo además a la necesidad de redireccionar recursos para el fortalecimiento del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio con residencia en esta Ciudad, así como del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en esta Capital y competencia material y territorial en todo el territorio Estatal; órgano jurisdiccional que solo contaba con un Juez de Ejecución con facultades para aplicar la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como contar con infraestructura para albergar uno de los Tribunales de Justicia Laboral, que en el marco del proceso de implementación de la Reforma Laboral, tendrá su sede en esta Ciudad Capital.

TERCERO.- Que a cinco años del inicio de operaciones de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio en la totalidad del territorio Estatal, la carga de trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales continua incrementándose de manera notable, especialmente en la Capital del Estado y el Municipio de Los **Cabos**, Baja California Sur, en donde al cierre del



mes de mayo del año en curso, se contabilizan un total de **1,211** procesos en trámite, **578** de ellos en La Paz, **342** en Cabo San Lucas y **291** en San José del Cabo, Baja California Sur, lo que implica que en suma, en el Partido Judicial de Los Cabos, existe incluso una carga de trabajo ligeramente mayor a la que se registra en la Capital del Estado, por lo que continua representando una prioridad insoslayable e impostergable, fortalecer la estructura operativa de los mencionados Juzgados, dotándoles de mayor personal para atender la demanda del servicio, privilegiando el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que reiterando que al ser limitados los recursos disponibles, surge con ello la necesidad de reorientar estos para el mencionado propósito, en atención a lo cual, este órgano colegiado estima viable acordar el **cierre del Juzgado Penal de Primera Instancia, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur**, valorando además, que la actual carga de trabajo del referido Juzgado, permite concentrar la misma en el Juzgado Penal de Primera Instancia con residencia en esta Capital, considerando como se hizo al emitir el **Acuerdo General Número 002/2021**, que la suma de los procesos en trámite resulta manejable, e incluso inferior a la que llegó a tener un solo Juzgado del sistema procesal penal tradicional, en el año 2015 dos mil quince, año previo al inicio de operaciones del sistema penal acusatorio en todo el territorio estatal; tomando en cuenta como referente, que en el mes de junio del mencionado año, el Juzgado Primero Penal con sede esta Ciudad, contaba con **577** expedientes en trámite, contra **453** asuntos que tendría el Juzgado Penal de ésta Ciudad, al recibir los expedientes actualmente en trámite en el Juzgado Penal de San José del Cabo, ello considerando que el cierre de éste último se materializara en esta fecha, por lo que al prever que dicho evento tenga lugar en el mes de agosto del año en curso, se estima que pudiera ser un número menor de asuntos los que se remitan para su resolución al Juzgado Penal de ésta Ciudad; cifras que se ilustran en la siguiente tabla:

JUZGADOS	PROCESOS ACTIVOS	PROCESOS CON PPLS	O.A PENDIENTES DE LIBRAR	O.A. PENDIENTES POR EJECUTAR
JUZGADO PENAL DE LA PAZ	275	75	02	123
JUZGADO PENAL DE SAN JOSÉ DEL CABO	178	34	10	172
TOTALES	453	109	12	295

CUARTO.- Que con la finalidad de reducir en lo posible los inconvenientes que por la distancia, pudiera representar para los justiciables con residencia en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el no contar en aquella región con un Juzgado Penal que conozca de procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en operación del sistema procesal penal acusatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 237 y 257 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, con el presente Acuerdo se está autorizando el uso de la videoconferencia en tiempo real y sugiriendo el uso del tribunal electrónico, en los procesos iniciados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por lo que para los abogados defensores e inculpados en libertad y testigos, será optativo trasladarse a las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en La Paz, Baja California Sur, para tener acceso al expediente o para el desahogo de audiencias o bien, darse de alta en tribunal electrónico para la consulta de expedientes y llevar a cabo la audiencia por medio de videoconferencia en tiempo real, desde el lugar que con oportunidad se habilitará en San José del Cabo, Baja California Sur; con la misma finalidad, se estarán habilitando módulos para que los procesados que encontrándose en libertad provisional bajo caución que acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, puedan cumplir o continuar cumpliendo con el control de firmas semanal, sin necesidad de trasladarse a esta Ciudad Capital; asimismo con el propósito de evitar demoras en las notificaciones personales que deban practicarse a sujetos procesales con residencia en Ciudades o comunidades del mencionado Municipio, periódicamente se comisionarán Actuarios Judiciales que desde la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, acudirán a realizar dichas notificaciones.



QUINTO.- Que de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, y 113 fracciones XI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y domicilio en el interior del inmueble que alberga al Centro de Reinserción Social de Los Cabos, sito en Km. 56 Carretera Los Cabos-Los Barriles, San José del Cabo, Baja California Sur; **con efectos a partir de las 00:00 horas del día 16 de agosto del año 2021** dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica la competencia del actual Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; órgano jurisdiccional que a partir del día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tendrá competencia material, formal y territorial, para conocer de todos los asuntos de la materia penal derivados de procedimientos iniciados por hechos ocurridos en los Partidos Judiciales de Los Cabos y La Paz, Baja California Sur, que deban seguirse conforme al sistema procesal mixto o tradicional.

ARTÍCULO TERCERO: La totalidad de los expedientes relativos a procesos en trámite, citados para sentencia, órdenes de aprehensión o reaprehensión libradas pendientes de ejecutar y solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia pendientes de estudio para librar, lo mismo que aquellos que hubiesen sido impugnados, vía apelación o juicio de amparo y en general todo cuaderno y expedientillo relacionado con asuntos de la competencia del juzgado cuyo cierre se determina en el artículo primero del presente Acuerdo General, serán remitidos mediante oficio, para su trámite y resolución al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en La Paz, Baja California Sur; a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2021, debiéndose registrar y dar de alta en el sistema informático de gestión.

ARTÍCULO CUARTO: Aquellos procesados que encontrándose en libertad provisional bajo caución acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrán solicitar autorización dentro de sus respectivos procesos para cumplir o continuar cumpliendo con el control de firmas semanal, en el módulo que para este efecto existe, en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, o bien al módulo que para el mismo fin estará en operación en el Centro de Justicia Penal de San José del Cabo, ubicado en Calle Esperanza sin número, esquina Palo Verde, Colonia Las Veredas, en San José del Cabo, Baja California Sur; a donde podrán acudir todos los días viernes, únicamente en el horario comprendido de 8:30 a 11:00 horas; sin perjuicio de que el procesado autorizado en estos términos deberá comparecer ante el Juez de la Causa cuando así sea requerido.

ARTÍCULO QUINTO: A efecto de evitar demoras en las notificaciones personales que deban practicarse a sujetos procesales con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incluyendo a las personas que se encuentren privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social con sede en aquel Municipio, periódicamente se comisionarán Actuarios Judiciales que desde la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, acudirán a realizar dichas notificaciones.



ARTÍCULO SEXTO: A fin de privilegiar el acceso a la justicia, en los procesos iniciados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para los abogados defensores e inculcados en libertad y testigos, será optativo trasladarse a las instalaciones del **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz**, con residencia en La Paz, Baja California Sur, para tener acceso al expediente o para el desahogo de audiencias o bien, darse de alta en el tribunal electrónico para la consulta de expedientes y llevar a cabo la audiencia por medio de videoconferencia en tiempo real, desde el lugar que con oportunidad se habilitará en el Centro de Justicia Penal de San José del Cabo, ubicado en Calle Esperanza sin número, esquina Palo Verde, Colonia Las Veredas, en **San José del Cabo**, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Las audiencias programadas para su celebración en fechas previas a la establecida para cierre del Juzgado Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, deberán llevarse a cabo en las fechas señaladas, asimismo a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta antes del mencionado cierre, podrán señalarse y celebrarse audiencias en el mencionado órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que incide el presente Acuerdo General, tomar las previsiones necesarias para identificar, preparar y turnar con la debida oportunidad los expedientes al juzgado que será competente a partir de la fecha señalada y dentro del plazo establecido.

Esta previsión deberá comprender también el destino de los objetos puestos a disposición del juzgado y relacionados con los procesos a que correspondan.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General en coordinación con los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que inciden sus disposiciones.

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de los movimientos o readscripción de personal y demás determinaciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General, priorizando el fortalecimiento de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio con sede en el Partido Judicial de Los Cabos.

SÉPTIMO.- Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado, así como a las instancias que integran el sistema de justicia penal.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.




MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

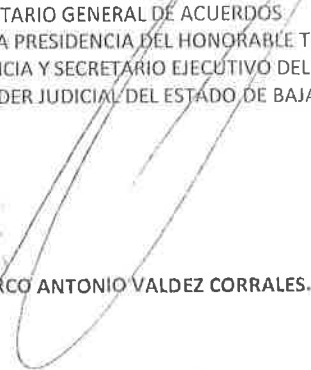

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.


LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERA


LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 006/2021 DEL PLENO CONJUNTO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a efecto de dar cumplimiento a la reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, publicada el 13 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, de la que deriva la obligación de los poderes judiciales de poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el día 8 ocho de abril del año en curso, por los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 14 fracciones IV y XXII y 113 fracciones XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se aprobó el **Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**; con la finalidad de regular y estandarizar el procedimiento para la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas que se emitan en primera y segunda instancia, incluyendo las emanadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por parte de los diversos órganos jurisdiccionales que integran este Poder Judicial; ordenamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 13, de fecha 20 veinte de abril del año 2021, que entró en vigor el 1 uno de junio del presente año, conforme a su artículo segundo transitorio.

SEGUNDO. Que derivado de la entrada en vigor del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, atendiendo al modelo de gestión de los juzgados del sistema procesal penal acusatorio y con el objetivo de establecer con mayor claridad el momento en que se deben generar las versiones públicas de las sentencias definitivas de primera instancia, éste órgano colegiado conjunto, estima necesario reformar los artículos 9 y 13 del mencionado ordenamiento.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 14 fracciones IV y XXII y 113 fracciones XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, este Pleno Conjunto es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 13 del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 13, de fecha 20 veinte de abril del año 2021; para quedar como sigue:

Artículo 9. La versión pública de las sentencias que se emitan en los Juzgados, será elaborada por el secretario de estudios y proyectos que designe el titular del órgano jurisdiccional al cual se encuentre adscrito, o en el caso de los juzgados penales del sistema acusatorio por los Jueces de Control y Enjuiciamiento.



Artículo 13. La elaboración de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los juzgados deberán ser elaboradas y revisadas por el Secretario de Estudios y Proyectos o en su caso por los Jueces de Control y Enjuiciamiento de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de los cinco días hábiles siguientes la publicación del auto en que se declare que la sentencia emitido ha causado ejecutoria o en su caso del auto en el que se determine que no se ha tenido notificación o indicio de interposición de recurso de apelación o Juicio de Amparo; debiéndose en el mismo auto ordenar la elaboración y publicación de la versión pública de la sentencia de que se trate.

En caso de que se hubiese modificado o revocado la sentencia de primera instancia, el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación del auto que la declare ejecutoriada; en cualquier caso, la versión pública corresponderá a la sentencia primigenia dictada en autos.

Para el supuesto de que por reposición de procedimiento o por concesión de juicio de amparo, o por cualquier otra circunstancia se hubieren emitido segunda o posteriores sentencias de primera instancia, la que prevalecerá para efecto de su versión pública será la última dictada y que haya causado ejecutoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Elabórese una versión actualizada del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la que se incorpore la reforma aprobada en el presente Acuerdo.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros y Magistrados que integran el Pleno Conjunto del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, presentes en la sesión extraordinaria conjunta de fecha 10 diez de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.



CONSEJERA

[Handwritten signature of Lic. Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes]
LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

MAGISTRADO

[Handwritten signature of Lic. Héctor Homero Bautista Osuna]
LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

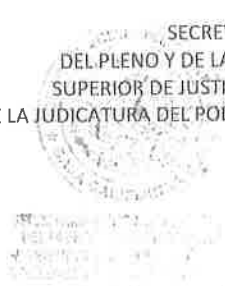
MAGISTRADO

[Handwritten signature of Dr. Paúl Razo Brooks]
DR. PAÚL RAZO BROOKS.

MAGISTRADO

[Handwritten signature of Dr. Rodrigo Serrano Castro]
DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[Handwritten signature of Lic. Marco Antonio Valdez Corrales]
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 006/2021 DEL PLENO CONJUNTO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE FECHA 10 DÍEZ DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.